



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 14/2012 M.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 738/2011.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Sheila de Diego Peña.

Abogado/a: Jesús Ángel Pérez Delgado.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial y Antonio Ibáñez Arroyo.

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos, Servicio Común de Ejecuciones.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 14/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Sheila de Diego Peña contra Antonio Ibáñez Arroyo sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretaria Judicial D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria del Servicio Común de Ejecuciones Civil/Social/Contencioso-Administrativo, Juzgado Social tres de Burgos.

En Burgos, a 19 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho. –

Único. – Se ha recibido oficio del Banco Santander en contestación a lo interesado en los presentes autos, y visto su contenido, interesa ponerlo en conocimiento de las partes, procediendo la mejora de embargo de saldos y depósitos que correspondan a Antonio Ibáñez Arroyo con D.N.I. 13.143.924-E, adoptado en este procedimiento ejecución de títulos judiciales n.º 14/2012, dada la cuantía adeudada de 585,48 euros.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El artículo 612.1 de la LEC establece que cuando un cambio de las circunstancias permita dudar de la suficiencia de bienes embargados en relación con la exacción de la responsabilidad del ejecutado, se podrá solicitar la mejora de embargo.

Segundo. – En el presente caso, una vez examinadas las actuaciones, se aprecia la insuficiencia, a expensas del resultado que pudiera resultar sobre la finca embargada y su posterior trámite, por lo que es procedente decretar la ampliación de los embargos sobre los bienes de la parte ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Declarar embargados por vía de mejora de embargo los siguientes:

Saldos y depósitos que el ejecutado Antonio Ibáñez Arroyo tenga a su favor en las entidades bancarias, que a estos efectos tienen firmado acuerdo con el Consejo General del Poder Judicial, en cuantía a cubrir la cantidad de 585,48 euros.



El embargo se llevará a efecto por los servicios telemáticos existentes en este Servicio de Ejecuciones.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 1717-0000-64-0014-12 del Santander, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y

«Decreto. –

Secretaria Judicial doña Carmen Gay-Pobes Vitoria del Servicio Común de Ejecuciones de lo Social/Civil/Contencioso-Administrativo, Juzgado Social tres de Burgos.

En Burgos, a 27 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En los presentes autos de ejecución de títulos judiciales n.º 14/2012, se ha trabado embargo sobre la finca registral número 40.892 del Registro de la Propiedad número tres de Burgos a Antonio Ibáñez Arroyo, con N.I.F. 13143924-E.

Segundo. – El bien ha sido valorado por el Perito Judicial en la cantidad de 92.400,00 euros.

Tercero. – Se ha procedido a la liquidación de sus cargas a la vista de la certificación registral remitida.



Cuarto. – El valor de las cargas asciende al importe de 114.443,89 euros, estando pendiente de pago en los presentes autos la cuantía de 585,48 euros.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Dispone el artículo 666.2 de la LEC que si el valor de las cargas o gravámenes iguala o excede del determinado para el bien, el/la Secretario/a Judicial dejará en suspenso la ejecución sobre ese bien.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Dejar en suspenso la ejecución sobre la finca registral 40.892 embargada al ejecutado y con Registro en el de la Propiedad tres de Burgos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida».

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Antonio Ibáñez Arroyo, no habiendo sido localizado en el domicilio que consta del mismo, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Servicio.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 23 de mayo de 2014.

La Secretaria Judicial
(ilegible)